

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. INE/CQD/05ExtU/2014

Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 16 de junio de 2014.

Orden del día

1. Lista de asistencia

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

3. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el día doce de junio de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/PRD/CG/12/INE/28/2014.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de junio del año dos mil catorce, en la Sala 1 de Consejeros ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrante de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó a la Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtra. Rosa María Cano: Informó que se encuentran la Mtra. Adriana Favela, el Mtro. Marco Antonio Baños, quien actúa en términos del artículo 17, numeral 15

del Reglamento de Quejas y Denuncias, y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió a la Secretaria Técnica dar cuenta del proyecto que se pone a consideración de la Comisión.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que la queja fue presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del estado de Nayarit y en contra del Partido Revolucionario Institucional; se denuncia la difusión en radio, así como en portales de internet de la presunta denigración o calumnia hacia partidos políticos distintos al Revolucionario Institucional, entre los que se encuentra el denunciante, y que existe intervención indebida del Gobernador de Nayarit que causa impacto en el proceso electoral, actualmente en curso en dicha entidad federativa; en la denuncia se especifica que la difusión en radio se realizó el 27 de mayo, mientras que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo constatar que detectó la transmisión el 29 de mayo, ambas de este año.

Informó que como pruebas que se recabaron, se hizo un requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual indicó que revisó el contenido de las grabaciones correspondientes al 13 de junio del presente año, de la emisora XHMVS-FM, de la cual no se detectó transmisión del material objeto de la denuncia; asimismo, del acta circunstanciada que se levantó con fecha 14 de junio, se tiene constancia de que el noticiero Primera Emisión, conducido por la periodista Carmen Aristegui, en la frecuencia radial 102.5, de la empresa MVS Radio, se transmite de lunes a viernes en el horario de 06:00 a 10:00 horas, y se tiene certeza que el material se encuentra aún en las páginas de internet; en ese sentido, la propuesta de acuerdo es declarar las medidas cautelares improcedentes, en atención a lo siguiente: En cuanto a la difusión en radio, los

argumentos son: Se tiene certeza que el noticiero Primera Emisión, conducido por la periodista Carmen Aristegui, en la frecuencia 102.5 FM, de la empresa MVS Radio, se transmite de lunes a viernes de 06:00 a 10:00 horas, pero la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constató que el viernes 13 de los corrientes no se detectó la difusión del material, inclusive, la autoridad mencionada precisó que únicamente detectó la difusión del material el 29 de mayo, por lo cual se considera que se trata de hechos consumados y no es posible la reparación del daño o del bien jurídico tutelado en cuanto a la difusión en radio; en cuanto a la difusión en internet, se tiene constancia de la existencia en la página de internet que refieren las manifestaciones que son material de denuncia en términos del acta referida; no obstante lo anterior, en el proyecto también se considera improcedente el dictado de las medidas cautelares en atención a la naturaleza del propio internet, que es un medio pasivo en el cual el sujeto que quiere ingresar al mismo tiene que teclear la dirección y acceder por diferentes vínculos para desplegar la información; esas son básicamente las razones que están en el proyecto para declararlas improcedentes.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó acuerdo con el sentido del proyecto, al no haberse detectado ninguna emisión que bajo la modalidad de spot contenga la información que menciona el PRD; no es factible hacer ningún otro tipo de análisis, de esa manera, la medida cautelar no se puede conceder.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: También manifestó acuerdo con el proyecto en sus términos y anunció que votará a favor del mismo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Señaló que estaba de acuerdo en el sentido que se propone de la improcedencia de la medida cautelar; sin embargo, consideró que serían otros los argumentos que le darían sustento; los hechos que se denuncian acreditan al Gobernador del estado de Nayarit y al Partido Revolucionario Institucional por considerar que se difunde un material que puede ser calumnioso hacia los demás partidos que están contendiendo en ese estado, distintos al Revolucionario Institucional; como bien se dice en el proyecto, por un parte la difusión de las expresiones emitidas por el Gobernador se transmitieron en el noticiero de Carmen Aristegui, recogen las notas o las expresiones y ella las difunde, esa difusión se da en un marco noticioso; sin embargo, no está de acuerdo en el argumento que se utiliza en cuanto a la difusión a través de internet, que se considera que es un medio a través del cual se accede por la voluntad de la persona que quiera consultar algunas páginas; no comparte los términos de ese argumento, porque no es sólido para considerar que

por ese solo hecho no se pueda caer en la conducta tipificada, que es la que está como fundamento en la denuncia.

Consideró que llevaría a la misma conclusión el hecho de que el Gobernador, que es a quien se señala como responsable de estos actos calumniosos, no es un sujeto imputable por tal hecho; en todo caso se pudiera ubicar en algún otro supuesto, pero no en el de calumnia, porque es la provisión para los partidos políticos, candidatos y demás sujetos que están definidos en criterios establecidos por el Tribunal, incluso, en alguna parte por la Suprema Corte; en concreto, estima que por una parte la difusión se hizo en un marco o un contexto noticioso en ejercicio de la libertad de expresión; por otra, considera que no hay una relación directa entre el imputado, el Gobernador del estado, y los responsables de la difusión, sea a través del noticiero o de la información difundida a través del internet; esos serían los argumentos que darían el sustento para considerar la improcedencia de la medida cautelar, y propuso, si los Consejeros apoyan el proyecto, que se incluya como una consideración de su parte.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo en que se incluyera la argumentación presentada por la Consejera Galindo; preguntó si hubo algún requerimiento al que dio respuesta el Partido de la Revolución Democrática hasta ese día, y en consecuencia, también tendría que engrosarse al proyecto, es decir, el momento en el cual está dando respuesta el partido al requerimiento que se le formuló; por lo demás, estaría de acuerdo con la Consejera Galindo.

Consejera Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó a la Directora Jurídica, que comentara la presentación del escrito al que se refiere el Consejero Baños.

Mtra. Rosa María Cano: Refirió que ese día el PRD había dado respuesta; primero, el viernes se le hizo un requerimiento en dos sentidos: En primer término para que aclarara su escrito, puesto que señalaba que le causaba perjuicio o agravio el hecho de las difusiones como Partido Acción Nacional, pero no se entendía claramente a qué sujeto se refería; la segunda parte del escrito era en cuanto al principio de imparcialidad, que también lo estaba refiriendo, y que aclarara en qué lo hacía consistir; sobre el primer motivo hizo una fe de erratas, señaló que el agraviado era el PRD, y sobre el siguiente motivo, que es el de imparcialidad, en respuesta del día de hoy señala, en términos generales, que lo que le causa motivo para inconformarse es que esas manifestaciones inciden de manera parcial en la contienda; o sea que las manifestaciones en sí mismas son el motivo de su agravio para efectos de imparcialidad; en ese sentido tendrían que engrosar la cautelar, para efecto de pronunciarse sobre el mismo o bien, en principio, no habían admitido competencia sobre el principio de imparcialidad cuando era una contienda local, pero como las causas están relacionadas no se

pueden separar; es la razón por la que se debe asumir competencia en el caso concreto y de esa forma también señalarlo en el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Comentó que tenía unas observaciones de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica y que tenía información de que en la contestación del requerimiento se mencionaba que en tal fecha no se advertía la difusión de los hechos denunciados y en el proyecto se menciona que sería la única transmisión localizada; sin embargo, no sería correcto porque en la contestación únicamente se está diciendo que en determinada fecha no se encontró elemento.

Mtra. Rosa María Cano: Indicó que nada más lo detectaron el día 29.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dijo que tenía la impresión de que fue un determinado lapso únicamente, cuando en realidad la respuesta es que en la fecha que revisaron, cuando se les hizo el requerimiento no aparecía, pero no que no fuera la única.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Señaló que en el requerimiento se contestó que en la fecha que se dice debió haber aparecido la entrevista o la repetición no apareció, razón por la cual se hizo una búsqueda y como se menciona, fue hasta el día 29 de mayo cuando se encontró la entrevista.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Expresó que también tenía algunas observaciones de forma al proyecto, que entregaría; manifestó acuerdo con lo dicho por la Presidenta de la Comisión, por lo que votaría a favor de su propuesta; en cuanto a la parte del internet, comparte que acceder a una página de internet, buscar una dirección en concreto, ya involucra una cuestión de voluntad de una persona de encontrar determinada información, por lo que estaría de acuerdo con esa circunstancia; tendría la misma observación respecto a que están denunciando que esa clase de declaración en la persona denunciada fue en un programa de radio del 27 de mayo, y el hecho de que lo hayan encontrado hasta el 29 de mayo no implica que no haya pasado, o sea, primero se tendría que ver la declaración que dio en este programa de radio, y después si se retransmitió o se puso el *link* en la página correspondiente de internet, que ya sería otra circunstancia; pero estaría de acuerdo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que en algún otro caso similar abundaría sobre el porqué no estaba de acuerdo con ese argumento del internet, porque el acto volitivo, como mencionan, también está en una televisión, en un radio, etcétera. No habiendo ninguna intervención, solicitó levantar la votación correspondiente con las observaciones.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo, adicionando las observaciones realizadas por la Presidenta de la Comisión, así como el engrose sugerido por el Consejero Marco Antonio Baños, en relación a la respuesta que dio el Partido de la Revolución Democrática, y las observaciones de forma realizadas por la Consejera Adriana Favela y la Presidencia de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/PRD/CG/12/INE/28/2014, en el sentido de declararlas improcedentes, incluyendo las observaciones y engrose referidos.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Indicó que una vez incorporadas las observaciones de forma propuestas y el engrose aprobado, el Acuerdo deberá ser notificado de inmediato por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Habiéndose agotado el único asunto listado para esta sesión, la dio por concluida.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**